



4.1-37 06

RESOLUCION N° 1584

FECHA: 14 AGO. 2012

" POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR LEONARDO CASTRO UN PORVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL DEL SECTOR 7 B, Vía BOSCONIA- EL DIFICIL ENTRE el PR3+000 Y PR 13000 DELA RUTA 8003"

El Directo General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado N° 2374, de fecha 26 de Abril de 2012, presentado por el señor Leonardo Castro, en su calidad de representante Legal de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, solicita permiso de aprovechamiento forestal para adelantar actividades de mejoramiento vial del sector 7B, vía Bosconia- el Dificil entre el PR 3+000 y el PR13+000 de la ruta 8003.

Que para tal efecto el peticionario adjunta a su solicitud la siguiente documentación

- Formulano único de solicitud de aprovechamiento forestal de arboles aislados
- Inventario forestal de especies a provechar.
- Mapas de ubicación de los inventarios
- Plan de aprovechamiento forestal estudios y diseños Tramo 7B.
- Certificado de existencia y representación de la empresa.
- Certificado de libertad y tradición de predios.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- Corpamag, obrando como máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, se acredita el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la Ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de aprovechamiento Forestal.

Que en virtud a lo anterior, mediante el Auto N° 421 de fecha 02 de Abril de 2012, se dio inicio a la actuación administrativa y se declaró formalmente iniciado el trámite, copilado lo aportado bajo el expediente radicado número 3974.

Que la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental de la corporación practico visita técnica de inspección ocular, con la finalidad de verificar la viabilidad ambiental y las consideraciones de la solicitud formulada, con fundamento en la misma funcionario del Ecosistema Valles Y Colinas del Ariguani emitió informe técnico N° 1550 de fecha 12 de junio de 2012. En el cual entre otros aspectos indicó:





1584

14 AGO. 2012

De acuerdo a lo observado se pudo verificar que existe un cumplimiento a la normatividad vigente por lo que se considera viable llevar a cabo la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, donde se autoriza la tala de 2.514 árboles de las especies Acacia roja, aramo, banco, campano, cañagüate, Carreto, ceiba blanca, ceiba roja, ceiba tolúa, chicho, dividivi, guacamayo, guásimo, guayacán, Igua, leucaena, mamón de leche, matarratón, naranjuelo, olla de momo, carito, polvillo, puy, roble, santa cruz, solera, tamarindo, totumo, tripillo, uva, uvito, vara de humo y viva seca para un volumen total 3.321.86 metros cúbicos de madera bruto.

En el presente aprovechamiento forestal único no se expedirán Salvoconductos de Movilización forestal de productos. Los productos a obtener de los árboles no serán comercializados, se utilizarán para actividades de uso interno en el proyecto ruta del sol que requiere madera.

El material vegetal de desecho (ramas y hojas) generando por la actividad de tala, deberá ser en lo posible regalado a la comunidad para la producción de abonos orgánicos, insumos para siembras, propagación de otras actividades propias de la arborización.

Así mismo, se otorga un periodo para la ejecución del aprovechamiento forestal único solicitado de (06) seis meses con tres (03) meses mas de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

Corpamag realizará como mínimo una visita de seguimiento. El solicitante del presente aprovechamiento forestal dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag, puedan cumplir cabalmente la función de control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993.

Que por su parte, se considera pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

- 1- Reforestar mediante la plantación 12.570 árboles en una proporción de 5: a 1 es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia para garantizar la supervivencia de los individuos.
- 2- Las especies a reforestar deben ser las que proporcionen mas sombra de lado y lado de la vía, teniendo en cuenta las especies propias de la región como son: campano, guacamayo y carito.
- 3- Las Plántulas a reforestar deberán tener una altura mínima de (50) centímetros, con tallos rectos y lignificados, adicional a esto, cada especie tendrá su respectivo corral de protección.
- 4- La empresa beneficiada con el permiso debe realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá la fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidas garantizando su supervivencia. El seguimiento se realizará durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

Que esta compensación forestal debe ejecutarse en el mismo tramo 7B de la vía donde se apeáran los 2.514 árboles autorizados y en caso de que se crucen con la compensación de la Licencia Ambiental, se plantarán donde la Corporación a su sabio actuar y en pro de los recursos naturales renovables lo estime conveniente, pero dentro del área de su jurisdicción y preferiblemente en el Ariguaní.

Que dentro de la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles diferente a las especies identificados en el estudio y extraer árboles de las áreas de protección que se hallen en predio del área del proyecto como rondas de quebradas y otras fuentes de agua.

[Handwritten signature]





1584

14 AGO. 2012

Que el incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será casual para suspensión y anulación del permiso otorgado.

Que el Decreto 1791 de 1996 en el artículo 58 dispone:

Quando se requieren talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelaciones o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones instalaciones y similares se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante la autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá el concepto técnico.

Que la autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar, igualmente señala las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible (...) cursiva fuera de texto.)

Que las corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de su jurisdicción el trámite y expedición de concesiones autorizaciones, licencias y /o afectación de los recursos naturales renovables, previo cumplimiento de las disposiciones de norma que regulan el Decreto 1791 de 1996 en armonía con la Ley 99 de 1993 y evaluada la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados elevada por el señor LEONARDO CASTRO en su calidad de gerente general de la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, es procedente otorgar el permiso de aprovechamiento forestal solicitado, por un volumen de 3.321,86 metros cúbicos de madera en bruto, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A identificada con Nit 900.373.092-2, Permiso aprovechamiento forestal de arboles aislados para adelantar las actividades de mejoramiento vial sector 7B vía Bosconia- El Difícil entre PR3+000 y el PR 13+000 de la ruta 8003 dentro del contrato de concesión N° 007d 2010, en un volumen de 3.321,86 metros cúbicos de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de vigencia de seis 06 meses, con tres (03) meses, en caso de presentarse imprevistos para su realización.

PARÁGRAFO.- la empresa beneficiaria del permiso asumirá toda la responsabilidad por los daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de maderables.

ARTÍCULO TERCERO. Durante la ejecución de la obra queda prohibido, al personal operativo, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles diferente a las especies identificados en el estudio y extraer arboles de las áreas de protección que se hallen en predio del área del proyecto como rondas de quebradas y otras fuentes de agua.

[Firma]





1584

14 AGO. 2012

ARTICULO CUARTO. La Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1- Reforestar mediante la plantación 12.570 arboles en una proporción de 5: a 1 es decir por cada árbol talado plantar 5, preferiblemente en época de lluvia para garantizar la supervivencia de los individuos.
- 2- Las especies a reforestar deben ser las que proporcionen mas sombra de lado y lado de la via, teniendo en cuenta las especies propias de la región como son: campano, guacamayo y carito.
- 3- Las Plántulas a reforestar deberán tener una altura mínima de (50) centímetros, con tallos rectos y lignificados, adicional a esto, cada especie tendrá su respectivo corral de protección.
- 4- La empresa beneficiada con el permiso debe realizar mantenimiento al material vegetal plantado durante el primer año de su desarrollo, lo cual incluirá la fertilización, plateo, control fitosanitario, podas y riego en caso de requerirse y las plántulas muertas deben ser sustituidas garantizando su supervivencia. El seguimiento se realizará durante el tiempo que dure la construcción de las obras.

PARÁGRAFO. Durante el aprovechamiento forestal la empresa beneficiaria deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de la incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Corporación será sancionado según las leyes vigentes, en especial la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A, deberá cancelar lo concerniente al valor de los seguimientos efectuados por la Corporación, y facilitar el acceso del personal de la Corporación a la obra.

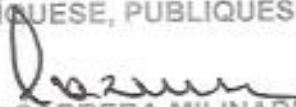
ARTICULO SEXTO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor LEONARDO CASTRO, en su calidad en gerente de la Empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la pagina web de CORPAMAG.

ARTICULO OCTAVO : Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTUCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MILINARES
Director General

Elaboró: Angélica A.
Aprobó: Liliana Tamara
Revisó: Sanny S.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211364 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1584

14 AGO. 2012

22 AGO 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta a los 22 días del mes Agosto del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente al señor Abraham Velez Sanchez quien actúa en nombre y representación de Yuma del contenido de la Resolución No. 1584 de fecha 14 Agosto 2012. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADOR
Elaboró: Angélica A
Aprobó: Liliana Tamara
Revisó: Semy s.

EL NOTIFICADO

CC. No. 43612.768 Ude

